

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 042

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE P.S.P. PROYECTO DE LEY CREANDO EL CUERPO DE GUAR-
DAPARQUES PROVINCIAL DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de: 09 ABRIL 2014

Girado a la Comisión Nº: 3 y 2

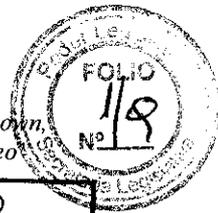
Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
13 MAR 2014
MESA DE ENTRADA
N° 042 Hs. 14:50 FIRMA

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Muchas son las descripciones que existen para identificar a estos y estas trabajadores(as), coincidiendo que el guardaparque, es un agente protagonista de la conservación y, nexo relevante de la gestión que emprende el Estado en áreas protegidas y la relación territorial de ésta con su entorno. En este contexto, el guardaparque asume un liderazgo ante las comunidades locales y se convierte en un promotor perseverante de la conciencia ambiental, ante ellas y para las miles de personas que anualmente visitan las de Áreas Protegidas de la Provincial.

A su vez, es importante clarificar la gran diversidad de funciones que desempeña un equipo de guardaparques de una determinada área protegida: desde el ámbito de la protección, tanto para los valores naturales y culturales que contiene un área; como para los bienes institucionales y enfocado al mismo visitante; así como la gran labor que desempeñan en educación y sobretodo en la interpretación ambiental: técnica de trabajo compleja, dado que se requieren aptitudes y conocimientos sólidos que permitan lograr el objetivo de ella, que es la conexión emocional e intelectual del visitante con la naturaleza y cultura del área protegida y su entorno.

En un somero recuento de la variedad de funciones, son parte de su trabajo: la educación e interpretación ambiental, la protección integral del área protegida incluyendo acciones en favor de visitantes, la planificación global y específica de las áreas protegidas, el control y atención de visitantes, el rescate de personas extraviadas y accidentadas, la administración propiamente tal del área protegida, la mantención de la infraestructura, la investigación aplicada, la ejecución de censos de fauna silvestre e introducida, el control de plagas, inventario de vegetación, etc., etc.

En nuestra Provincia las potencialidades de las reservas naturales están siendo parcialmente desarrolladas. Si bien en ellas existen infinidad de posibilidades para el desarrollo económico y cultural de la comunidad, esto será posible en la medida que se incorpore gradualmente personal, equipamiento e infraestructura para la gestión.

El Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas incluye una muestra representativa de algunos de los valiosos ecosistemas fueguinos y abarca una superficie de 182.000 hectáreas. El Cuerpo de Guardaparques es indispensable para poner en valor el Sistema de Áreas Protegidas Provinciales actuales y futuras. Para gestionar estos ecosistemas y permitir el uso público recreativo y el aprovechamiento sustentable dentro de un marco de preservación se requiere la conformación de un cuerpo adecuadamente formado y equipado con asignación de recursos específicos para tal fin. Las reservas provinciales constituyen la base fundamental para la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”



BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

ejecución de actividades recreativas y productivas que solo pueden desarrollarse en ecosistemas con elevados niveles de conservación. Para ello es crucial la presencia de personal oficial en número acorde a las superficies a manejar, recibiendo a los visitantes y monitoreando las actividades productivas.

El presente proyecto tiene por objeto la creación del Cuerpo de Guardaparques Provincial y dotarlo de una herramienta eficaz y dinámica, estableciendo su dependerá funcionalmente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, asimismo establece sus atribuciones, Deberes y Derechos, fija su Jurisdicción y Competencia, las Sanciones a los infractores y finalmente su Estructura y Organización.

Siendo que la Constitución Provincial en su Primera Parte, Título II Políticas Especiales del Estado, Capítulo II, Ecología, deja perfectamente claro que tanto la protección del patrimonio y el resguardo de nuestro ambiente, son cuestiones fundamentales; solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de Ley



Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Amanda Rutli DEL CORRO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”



BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

CUERPO DE GUARDAPARQUES PROVINCIAL

**TITULO I:
OBJETO**

ARTÍCULO 1º.- La presente ley crea el Cuerpo de Guardaparques de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 2º.- El Cuerpo de Guardaparques es el responsable del control y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, actuales y futuras, como así también del cuidado del Ambiente Provincial en subsidio de otras entidades actuantes.

DEPENDENCIA

ARTÍCULO 3º.- La conducción del Cuerpo de Guardaparques la ejercerá la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente y/o el organismo que los remplace.

**TITULO II
ATRIBUCIONES, JURISDICCION Y COMPETENCIAS**

ARTICULO 4º.- El personal integrante del Cuerpo de Guardaparques perteneciente a la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad, además de las atribuciones establecidas por la Ley Provincial N° 272, y por sus Decretos Reglamentarios, subsiguientes, concordantes y modificatorios, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de la Ley Provincial N° 272, Decretos Reglamentarios y demás normas legales y reglamentarias vigentes en materia de conservación de la naturaleza, manejo de los recursos naturales, actividades comerciales, recreativas y asentamientos humanos, de conformidad a la presente Ley.
- b) Ejercer tareas de control y vigilancia en las Áreas Naturales Protegidas, y zonas de amortiguamiento previniendo y haciendo cesar toda acción que atente contra la estabilidad e integridad del medio natural, recursos y demás bienes de patrimonio provincial.
- c) Entender en el control y registro del acceso, circulación, permanencia de personas de las Áreas Naturales Protegidas.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

- d) Efectuar el cobro de una tasa contributiva a determinarse por la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad, que será destinada al mantenimiento de las áreas bajo su custodia.
- e) Entender en el control y registro del acceso y circulación de productos de cualquier naturaleza que constituyan potencialmente una amenaza para las Áreas Naturales Protegidas bajo su custodia;
- f) En ejercicio del Poder de Policía Provincial, el personal podrá controlar la identidad de las personas y solicitar la autorización para requisar los vehículos en los cuales se pudieren transportar u ocultar, flora, fauna, recursos naturales o sustancias potencialmente nocivas en incumplimiento de la normativa Ambiental.
- g) Realizar la gestión operativa dentro de las Áreas Naturales Protegidas;
- h) Contribuir activamente en el control de especies exóticas dentro de las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguación. Pudiendo prestar colaboración en otras aéreas de la provincia siempre y cuando dichas actividades sean coordinadas y autorizadas con el responsable de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
- i) Requerir la exhibición de toda documentación otorgada por el organismo público competente a personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, para realizar actividades dentro de las Áreas Naturales Protegidas, a fin de constatar el cumplimiento de la normativa pertinente;
- j) Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, asentamientos humanos e introducción de especies exóticas en áreas naturales protegidas, como así también acción identificada como perjudicial para el medio natural
- k) No permitir el ingreso de infractores según registro a crearse por la reglamentación respectiva
- l) Entender en la prevención y supresión de incendios forestales y de campo en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas. En el caso de producirse en otras jurisdicciones deberán ser convocados formalmente por la autoridad competente y coordinados con la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
- m) Celebrar convenios con las autoridades nacionales y municipales a los fines de lograr una gestión integral del ambiente provincial.
- n) Realizar toda gestión operativa que fuere necesaria para cumplimiento de los fines de este cuerpo dentro de las Áreas Naturales Protegidas

ARTÍCULO 5º.- Las actuaciones labradas por funcionarios del Cuerpo de Guardaparques en cumplimiento de sus obligaciones legales u orden de autoridad competente, son válidas y merecen plena fe, sin requerir ratificación.

ARTÍCULO 6º.- De las funciones Educativas, Investigativas e interdisciplinarias del Cuerpo de Guardaparques:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

- a) Promover la transferencia de conocimientos; colaborando en la planificación y ejecución de actividades de interpretación y acción Ambiental.
- b) Participar en planes de educación y capacitación Ambiental.
- c) Brindar información y asesoramiento a visitantes, guías, pobladores y residentes de las Áreas Naturales Protegidas.
- d) Participar en los diversos programas de investigación, planificación y desarrollo que se efectúen dentro de las Áreas Naturales Protegidas; integrando equipos multidisciplinarios, interviniendo en tareas de monitoreo, observación y toma de datos para investigación, cuando fuera encomendado por la superioridad.
- e) Detectar y evaluar las causas y efectos de deterioro ambiental en las Áreas Naturales Protegidas bajo su custodia, sugiriendo y aplicando dentro de sus atribuciones y conocimientos las medidas tendientes a mitigar el mismo.
- f) Integrar tareas con habitantes y comunidades vecinas a las áreas naturales protegidas.

ARTICULO 7º.- Sin perjuicio de las restantes atribuciones que por esta ley y su reglamentación se otorguen al Cuerpo de Guardaparques para el cumplimiento de sus funciones, estos pueden asegurar a la persona o personas que se encontraren en flagrante delito o contravención a la legislación Ambiental vigente, como así también retener los equipos utilizados para cometer dichas infracciones y los productos obtenidos poniéndolos a disposición de la autoridad competente que correspondiere.

ARTICULO 8º.- La reglamentación debe disponer normas de procedimiento interno en lo referente a infracciones, sanciones y secuestro de elementos, como así también, toda otra que estime necesaria para el mejor funcionamiento del Cuerpo de Guardaparques.

ARTICULO 9º.- En el caso de la comisión de delito en jurisdicción de áreas naturales protegidas y de amortiguamiento, que exceda de la competencia del Cuerpo de Guardaparques y si las circunstancias así lo requieran, éste solicitará auxilio a la fuerza pública competente.

**TITULO III
DEBERES Y DERECHOS**

ARTÍCULO 10º.- Son deberes del personal del Cuerpo de Guardaparques:

- a) Cumplir las directivas emanadas de la superioridad.
- b) Ejecutar lo establecido en los planes de manejo y planes operativos y en otros instrumentos de planificación, como así también, participar en su formulación.
- c) Requerir la actuación como así también denunciar ante autoridad competente, toda acción, que identificada como perjudicial para el medio natural, supere sus atribuciones y competencias específicas.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

- d) Preservar y mantener equipos y medios de movilidad provistos e informar estado y variaciones de los mismos.
- e) Operar los equipos de comunicaciones de acuerdo a la reglamentación.
- f) Mantener el orden, higiene y limpieza de las unidades operativas, viviendas, centros de interpretación e infraestructura a su cargo.
- g) Llevar los registros enunciados en el art.4 incs. d, e, k, según lo establecido en la normativa pertinente.
- h) Fiscalizar el desempeño de concesionarios u operadores de servicios en áreas de su competencia.
- i) Disponer adecuadamente residuos y desechos orgánicos, inorgánicos y peligrosos.
- j) Habilitar archivo de datos en el que se asiente lo referente a la diversidad biológica presente en el área, estadística de visitantes, registro de infractores, movimiento de fauna, datos que deben ser elevados periódicamente.
- k) Registrar las comunicaciones, movimiento vehicular, como así también toda sugerencia que haga a un mejor funcionamiento del área.
- l) Preparar y elevar los informes correspondientes a operativos de control y vigilancia de cualquier misión encomendada.
- m) Mantener confidencialidad y discreción respecto a los operativos de control y vigilancia.
- n) Estar uniformado mientras se encuentre en servicio.
- o) Cumplir con los traslados y permanencias en las áreas protegidas en razón de servicio.
- p) Todo otro que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 11°.- Son derechos del personal del Cuerpo de Guardaparques:

- a) Recibir capacitación para el mejor ejercicio de sus funciones.
- b) Recibir equipo de campaña acorde a las características del destino asignado y uniforme reglamentario.
- c) Ascender en el escalafón jerárquico, en los términos que fije la reglamentación, de acuerdo a calificaciones, antigüedad, capacitación, menciones o distinciones por mérito en servicio.

ARTÍCULO 12°.- El Cuerpo de Guardaparques, a fin de facilitar el transporte de su personal y asegurar sus comunicaciones en cumplimiento de actos propios a sus funciones, utilizará sin cargo los medios de transporte cuyas concesiones hayan sido otorgadas por el Estado Provincial.

ARTÍCULO 13°.- El personal del Cuerpo de Guardaparques está alcanzado por el régimen disciplinario de la administración pública provincial y las normas que por vía reglamentaria, se establezcan conforme a su función particular.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

ARTÍCULO 14°.- El ingreso al cuerpo deberá realizarse por concurso público y abierto, según reglamentación establecida por autoridad de aplicación.-

TITULO IV SANCIONES

ARTÍCULO 15°.- Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa entre UNO (1) y TRES MIL (3000) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública provincial. El producido de estas multas será afectado exclusivamente a las Áreas Naturales Protegidas;
- c) Suspensión, revocación e inhabilitación de permisos, autorizaciones o concesiones.
- d) Clausura de establecimiento.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción rigiéndose por las normas de procedimiento administrativo provincial, asegurándose el debido proceso legal y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción quedando asentado en el Registro de Infractores a crearse.

TITULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES

ARTICULO 16°.- El Cuerpo de Guardaparques está presidido por una jefatura y organizado en forma centralizada en lo administrativo y descentralizada en lo funcional.

ARTÍCULO 17°.- La Jefatura del Cuerpo de Guardaparques es ejercida por un funcionario de planta permanente con el cargo de Jefe del Cuerpo de Guardaparques que depende jerárquicamente de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

ARTÍCULO 18°.- A los fines de la designación del Jefe del Cuerpo de Guardaparques debe considerarse formación de nivel terciario o superior acorde a las funciones y trayectoria profesional en la administración de áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 19°.- Es competencia de la Jefatura del Cuerpo de Guardaparques:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

- a) Organizar y conducir operativamente el Cuerpo de Guardaparques en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Ejercer el contralor e inspección de las dependencias que compongan su estructura.
- c) Representar al Cuerpo de Guardaparques en actos oficiales y privados.
- d) Fijar destino y función del personal del cuerpo de Guardaparques.
- e) Proyectar y proponer la reglamentación de la presente ley, como así también, las modificaciones que resulte necesario introducir.
- f) Intervenir en los procesos sumariales realizando informes ampliatorios de las actas labradas por el personal dependiente como así también sugerir la graduación de la sanción.
- g) Toda otra que disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 20°.- La composición y organización así como los medios y mecanismos operativos del Cuerpo de Guardaparques, no establecidos en la presente, se determinarán por la vía reglamentaria.

**TITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 21°.- Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por el Cuerpo de Guardaparques, como así también, las características distintivas de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no pueden ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo provincial, municipal o privado puede utilizar la denominación Guardaparques en su acepción institucional, comprensiva del ejercicio del poder de policía de áreas protegidas, fauna y flora, ni utilizar denominaciones de la jerarquía de Guardaparques u otra que introduzca a confusión.

ARTICULO 22°.- La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su reglamentación, la que debe dictarse dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación, con la correspondiente partida presupuestaria que la haga factible.

ARTICULO 23°.- Créase el Fondo Provincial para la Preservación y Conservación de las Áreas Naturales Protegidas el cual será administrado por la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente a los fines de hacer efectiva la presente ley.

Dicho fondo estará conformado por VEINTE POR CIENTO (20 %) del Impuesto Inmobiliario Rural, la partida presupuestaria que anualmente se le asigne, el producido de la tasa contributiva de acceso a áreas protegidas, sanciones que el Cuerpo de Guardaparques aplique, donaciones, legados y toda otra percepción o acreencia que obtuviere.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

ARTICULO 24°.- El fondo del cual hace alusión el artículo precedente se encuentra exceptuado de la Ley Provincial N° 211, siendo administrado e invertido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente o quien la sustituyere en un futuro, en preservación de las Áreas Protegidas creadas en el marco de la Ley Provincial N° 272 y los gastos que irrogue el Cuerpo de Guardaparques creado por la presente.

ARTICULO 25°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Amanda Ruth DEL CORRO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"